UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN R. N° 2455 - 2023-CU-UNFV

**San Miguel, 28 de setiembre de 2023**

**Visto**, el expediente con **NT 23673** que contiene el Oficio N° 434-2023-OCRNI-UNFV de fecha de 22.08.2023, de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales de esta Casa de Estudios Superiores mediante el cual remite para su aprobación el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, la Universidad señala que, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que **"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"**;

Que, el Artículo 5° inciso h) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, señala que uno de los fines de la universidad es la integración en redes interregionales e internacionales a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación científica, tecnológica e innovación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado y posgrado;

Que, el Artículo 143° inciso m) de la citada norma, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, el numeral 144.1 del artículo 144° de la referida norma indica que el rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto; y el literal c del artículo 145 de la misma norma señala que son atribuciones del rector proponer al Consejo Universitario, para su aprobación: los convenios marco, los contratos y actos que atañen a la universidad.

Que, mediante **Resolución R. N° 3067-2018-CU-UNFV de fecha 10.07.2018** modificado con **Resolución R. N° 6787-2019-CU-UNFV de fecha 10.12.2019** se aprobó el Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de Convenios de la Universidad Nacional Federico Villarreal, cuyo artículo 39 señala sobre la suscripción de Convenio de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales – Firmas Autorizadas, de conformidad con el artículo 145 inciso c) del Estatuto, el Rector tiene la atribución de proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, los convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales.
Los decanos de las Facultades tienen como atribución firmar convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales con instituciones privadas o públicas, que hayan sido autorizados por delegación expresa de parte del Consejo Universitario.

///...

...///



## Cont. RESOLUCIÓN R. N° 2455 - 2023-CU-UNFV

Que, mediante **Resolución R. N° 6813-2019-CU-UNFV de fecha 12.12.2019**, se delegó a los Señores Decanos de las Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, la suscripción de convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales con instituciones privadas o públicas;

Que, mediante Oficio de Visto, la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales remite para su aprobación el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL,** cuyo objetivo es establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el internado (carrera profesional de: Tecnología Médica en el área de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, y Radiología), para rotaciones especificas mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la Facultad en el Hospital y que incluye a los trabajadores del o de los establecimiento/s de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos;

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales contenidas en el Oficio N° 1919-2023-OCPL-UNFV de fecha 09.08.2023, el Informe Legal N° 774-2023-OCAJ-UNFV de fecha 17.08.2023, y el Oficio N° 434-2023-OCRNI-UNFV de fecha de 22.08.2023, respectivamente; y estando a lo dispuesto por la señorita Rectora en el Proveído N° 3713-2023-R-UNFV de fecha 22.08.2023; **el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 075 de fecha 29.08.2023, acordó aprobar en el sentido y tal como se expresa en la parte resolutiva de la presente resolución;** y

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV de fecha 27.06.2022;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar** con eficacia anticipada al 05.08.2022, la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL,** documento que consta de diez (10) cláusulas, contenidas en cinco (05) folios que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los Vice Rectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Tecnología Médica; así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

RECTORA

**Dra. CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO**
**RECTORA**

**Abg. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA**
**SECRETARIO GENERAL**

**NT. 23673 -2023**
GHG

PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

Universidad Nacional Federico Villarreal

# CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran, el **HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ**, representado por el Director Adjunto de la Dirección Ejecutiva, señor **Freddy Hernán Paredes Alpaca**, identificado con DNI N° 06249253, designado en el cargo según Resolución Viceministerial N° 018-2022-SA/DVMPAS, con domicilio legal en la Av. Sáenz Peña S/N, Cdra. 06, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, en adelante el **HOSPITAL**; y la **FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, representada por la Decana, señora **Regina Medina Espinoza de Munarriz**, identificada con DNI N° 10001341, con oficialización de elección según Resolución R. N° 6279-2019-UNFV, y facultada para suscribir convenio en virtud a lo previsto en la Resolución R. N° 6813-2019-CU-UNFV, con domicilio legal en el Jr. Río Chepén Nº 290, distrito del Agustino, provincia y departamento de Lima, a la que en adelante se denomina la **FACULTAD**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

## CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

**El HOSPITAL**, es un órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Salud de Nivel II-2, organismo público ejecutor, cuya finalidad es desarrollar actividades de prestación de servicios de salud a la población, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, en concordancia con las normas y disposiciones emitidas por el sector. Tiene como propósito elevar el nivel de salud de la población de su jurisdicción y contribuir en la formación de los profesionales de ciencias de la salud en los niveles de pregrado y posgrado a través de actividades de docencia en servicio e investigación.

**La FACULTAD**, es una unidad de gestión de la Universidad Nacional Federico Villarreal, que tiene como misión la creación y la difusión del conocimiento, la formación de profesionales con nivel de excelencia en el campo de la tecnología médica, la ética humanística y científica; y como visión ser líder nacional e internacional en la formación de profesionales, en la investigación y en la presentación de servicios con nivel de excelencia y en la creación de espacios de discusión y generación de propuestas para la solución de los problemas de salud.

## CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional Federico Villarreal, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por seis (6) años computados a partir del 10/03/2020, según Resolución del Consejo Directivo N° 035-2020-SUNEDU/CD.

La Universidad Nacional Federico Villarreal, el 10/10/2019 suscribió la Adenda 02 al Convenio Nº 010-2011/MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, por cuatro (4) años, el cual vence el 09/10/2023.

Mediante Acuerdo Nº 28-2022-CONAPRES el Comité Nacional de Pregrado de Salud, resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial que celebran el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Según Acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

## CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el internado (carrera profesional de: Tecnología Médica en el área de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica y Radiología), para rotaciones específicas, mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la **FACULTAD** en el **HOSPITAL**, y que incluye a los trabajadores del o de los establecimiento/s de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de

MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD
Folio: 060-2022 Fecha: 19/07/2022
RS N° 032-2005-SA, numeral VII, inciso 4

los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

**CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA**

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde el **HOSPITAL**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente. En el caso de **LA FACULTAD**, corresponde establecer el orden de prelación después de atender los requerimientos de las universidades públicas y privadas del ámbito.

**CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

**El HOSPITAL** y la **FACULTAD**, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

**Del HOSPITAL,**

**5.1.** Distribuir o asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión, según corresponda, que estará en función de la capacidad instalada en el **HOSPITAL** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.

**5.2.** Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.

**5.3.** Otorgar facilidades para que los profesionales del **HOSPITAL** que sean docentes/tutores de la **FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del **HOSPITAL**.

**5.4.** Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la **FACULTAD** en el **HOSPITAL**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.

**5.5.** Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.

**5.6.** Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.

**5.7.** Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor del **HOSPITAL**.

**5.8.** Proporcionar a la **FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.

MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD
Folio: 060 - 2022 Fecha: 19 - 07 - 2022

**5.9.** Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la **FACULTAD** en los servicios.

**5.10.** Comunicar a la **FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **FACULTAD**, en el ámbito académico.

**De la FACULTAD,**

**5.11.** Cumplir con presentar oportunamente al **HOSPITAL** la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.

**5.12.** Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del **HOSPITAL**, asimismo cumplir sus normas internas; las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.

**5.13.** Sujetar las investigaciones realizadas en el ámbito del **HOSPITAL**, a la normatividad vigente para el desarrollo de la investigación en el sector salud, así como de la Ética y Deontología.

**5.14.** Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de la **FACULTAD** durante su estancia en el o los establecimiento/s de acuerdo a la Programación Conjunta.

**5.15.** Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, según disponibilidad presupuestal. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.

**5.16.** Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del **HOSPITAL** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que la **FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de la **FACULTAD** que hubieran ocasionado los daños.

**5.17.** Asignar o contratar profesionales del **HOSPITAL** de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en el **HOSPITAL**.

**5.18.** Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de la **FACULTAD** en el **HOSPITAL** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.

**5.19.** Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas del **HOSPITAL**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.

**5.20.** Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por el **HOSPITAL** previa solicitud, y previa evaluación de la **FACULTAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.

MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD
Folio: 060-2022 Fecha: 19/07/2022
R.S. N° 032-2006-SA, numeral VII, inciso 4

**5.21.** Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.

**5.22.** Facilitar el acceso de sus estudiantes de la **FACULTAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.

**5.23.** Garantizar la identificación de los estudiantes de la **FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.

**CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO**

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

**Del HOSPITAL:**

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces.

**De la FACULTAD:**

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA**

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES).

**CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el CONAPRES.

**CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de la **FACULTAD** en el **HOSPITAL**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD
Folio: 060-2022 Fecha: 19/07/2022
RS N° 032-2005-SA, numeral VII, inciso 4

PERÚ Ministerio de Salud | Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

Universidad Nacional Federico Villarreal

En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los 05 días del mes de Agosto del año 2022.

MINISTERIO DE SALUD | HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

Mc. Freddy Hernan Paredes Alpaca
CMP 40127
DIRECTOR EJECUTIVO

**FREDDY HERNAN PAREDES ALPACA MUÑOZ**
Director Adjunto de la Dirección Ejecutiva
**Hospital Carlos Lanfranco La Hoz**

**REGINA MEDINA ESPINOZA DE MUNARRIZ**
Decana de la Facultad de Tecnología Médica
**Universidad Nacional Federico Villarreal**

MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD
Folio: 060-2022 Fecha: 19 07 2022
RS N° 032-2005-GA, numeral VII, inciso 4